Convocatoria de subvenciones del año 2026

Ámbito: Participación y Distritos

Línea de subvención: Promoción del asociacionismo vecinal y la participación ciudadana

Artículo 1.- Ámbito y objeto

El objeto de la convocatoria es regular la concesión de subvenciones que dentro del ámbito de Participación y Distritos concede el Área de Euskera, Atención y Participación Ciudadana, Agenda 2030 e Internacional a través de la línea de subvención para la "Promoción del asociacionismo vecinal y la participación ciudadana", al objeto de favorecer el desarrollo de las asociaciones de carácter vecinal inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Bilbao cuyo ámbito de actuación sea un barrio o distrito, así como fomentar la participación y e-participación ciudadana, contribuyendo de esta manera al logro del objetivo 3 establecido en el Plan Estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Bilbao para "Fomentar la participación ciudadana y el asociacionismo, así como impulsar actividades de ocio y tiempo libre creativo y responsable en Bilbao".

El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas es el año natural en el que se concede la subvención, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre.

Artículo 2.- Normativa aplicable

El procedimiento para la resolución de las solicitudes se ajustará a lo regulado en:

- La Ordenanza General Reguladora de las bases para la concesión de subvenciones mediante convocatoria por el Ayuntamiento de Bilbao y sus organismos y entidades de derecho público (B.O.B. de 20 de julio de 2016),
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa reglamentaria que la desarrolla.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo será de aplicación lo dispuesto en materia de subvenciones por:

- Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en su Título I.
- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 noviembre, de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social en su Título II.
- Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.
- Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera.

Artículo 3.- Entidades beneficiarias

3.1. Podrán solicitar subvención únicamente asociaciones de familias y vecinales cuyo número de socios y socias sea igual o superior a 75 y cuyo ámbito de actuación sea uno de los barrios de Bilbao. El requisito del número de personas asociadas no será exigible para aquellas entidades cuya antigüedad sea igual o inferior a 2 años a 1 de enero de este año.

3.2. Las asociaciones solicitantes deberán estar inscritas y tener sus datos actualizados en el Registro de Entidades de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Bilbao (sito en el Área Euskera, Atención y Participación Ciudadana, Agenda 2030 e Internacional. Pº Campo Volantín, 1Bis, 5ºpiso).

3.3. Las entidades solicitantes deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales, de la Seguridad Social y tributarias con el Ayuntamiento de Bilbao, previamente a la concesión, reconocimiento de la obligación y pago.

Artículo 4.- Créditos presupuestarios

4.1. Las subvenciones que se convocan se financian con cargo al código presupuestario 2026/000135 del presupuesto general del Ayuntamiento de Bilbao y al Proyecto de Gasto 2026-13020-4-000135-00-2026 aprobado para el ejercicio 2026.

La cuantía destinada a la presente convocatoria asciende a 26.800 €.

4.2. Si desde la aprobación de la convocatoria hasta el momento de la concesión la situación económica empeora, aquellas cantidades podrán ser reducidas con la finalidad de no incurrir en déficit, obligación establecida para las administraciones públicas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que implica consecuentemente la realización de los correspondientes reajustes presupuestarios

Artículo 5.- Procedimiento de concesión

5.1. El régimen aplicable a cada concepto subvencionable, será el de prorrata:

- En el régimen de prorrata, la concesión de las subvenciones se lleva a cabo distribuyendo el importe de la dotación presupuestaria entre la totalidad de las solicitudes recibidas, tomando en consideración, según la modalidad, la puntuación obtenida (prorrata por puntos), o una serie de módulos (prorrata por módulos) con las excepciones que más abajo se señalan.

5.2. En particular, en la prorrata por módulos, todas las solicitudes que cuenten con la puntación mínima y cumplan los requisitos, tendrán derecho a subvención, en la cantidad que resulte de la aplicación de los módulos, sin tomar en consideración la puntuación obtenida. No obstante, esa cantidad se ajustará a la baja si la dotación presupuestaria existente resulta insuficiente a la vista de las solicitudes con derecho a subvención.

5.3. La dotación presupuestaria asignada a la línea de subvención se distribuirá, en primer lugar, entre las solicitudes que optaron a los conceptos a los que resulta de aplicación la prorrata por módulos, distribuyéndose el saldo restante entre las solicitudes que optaron a los conceptos a los que se aplica la prorrata por puntos, la prorrata por asignación fija o la concurrencia competitiva, según corresponda.

Artículo 6.- Conceptos subvencionables.

6.1. Concepto subvencionable: Funcionamiento de las asociaciones vecinales.

6.1.1. El objetivo de este concepto es contribuir al trabajo cotidiano de las asociaciones de carácter vecinal apoyando su funcionamiento.

Por ello, entrarán a formar parte de los gastos corrientes los correspondientes a: electricidad, agua, calefacción, limpieza, material de oficina consumibles (folios, sobres, bolígrafos…), material informático, gastos postales y de mensajería, fotocopias, teléfono e internet (utilizados para uso general de la asociación), difusión al barrio de los programas anuales de servicios y actividades previstas por estas asociaciones, que se ejecuten durante el presente año.

6.1.2. No serán subvencionables los gastos de protocolo o representación, gastos de inversión, así como tampoco los ocasionados por comidas, fiestas (por ejemplo: Olentzero, fiestas del barrio, San Juan, etc.), excursiones, viajes o inversiones (tales como ordenadores…).

6.1.3. El régimen aplicable será el de prorrata por módulos (asignación variable) de manera que, a las asociaciones que alcancen el umbral mínimo de 40 puntos se les asignarán cantidades fijas en función del volumen de población del barrio donde desarrollen la actividad.

Barrio de 19.000 habitantes o más: 1.300 €

Barrio entre 18.999-9.000 habitantes: 750 €

Barrio entre 8.999-3.500 habitantes: 450 €

Barrio con menos de 3.500 habitantes: 300 €

6.1.4. Cada asociación podrá presentar un único programa a este concepto.

6.2. Concepto subvencionable: Realización, edición y distribución de revistas de barrio.

6.2.1. Serán subvencionables aquellos gastos corrientes de programas que, ejecutándose durante el año, tengan como objetivo mejorar la comunicación externa de las asociaciones de carácter vecinal a través de la realización, edición y distribución de revistas de barrio, siempre que cumplan unos requisitos mínimos en cuanto a periodicidad, número de páginas y número de ejemplares por tirada y/o difusión digital.

Así, serán subvencionables las revistas realizadas por asociaciones vecinales que tengan:

1. Una periodicidad mínima semestral.
2. Un número mínimo de 8 páginas.
3. Un número mínimo de ejemplares por tirada del 10 % de la población del barrio y/o de difusión digital. En el caso de barrios cuya población sea inferior a 5.000 habitantes, el número mínimo de ejemplares no podrá ser inferior a 60 o deberán tener una difusión digital tal que llegue al mismo número de habitantes que si la distribución tradicional.

6.2.2. No se subvencionarán las memorias de actividades.

6.2.3. El régimen aplicable será el de prorrata por módulos (asignación variable) de manera que, a las asociaciones que alcancen el umbral mínimo de 40 puntos se les asignarán cantidades fijas en función del volumen de población del barrio donde desarrollen la actividad.

Barrio de 19.000 o más habitantes: 2.500 €

Barrio entre 18.999-9.000 habitantes: 2.000 €

Barrio entre 8.999-3.500 habitantes: 1.500 €

Barrio con menos de 3.500 habitantes: 1.000 €

6.2.4. Cada asociación podrá presentar un único programa a este concepto.

6.3. Concepto subvencionable: Programación de actividades en los barrios.

6.3.1. Serán subvencionables aquellos gastos corrientes de programas que, ejecutándose durante el año, tengan como objetivo la consecución de algunas de las finalidades siguientes:

- Incidir en la información y formación de conductas cívicas en general.
- Promocionar la sensibilización ciudadana respecto a la mejora de hábitos con relación al entorno inmediato (limpieza, buen uso de muebles e inmuebles públicos…).
- Promocionar espacios/foros abiertos al debate, intercambio de ideas, y a la elaboración de propuestas, incorporando mecanismos de participación ciudadana (celebración de eventos, actos y jornadas con un carácter informativo y formativo…).
- Sensibilizar o potenciar la participación ciudadana. (Se priorizarán aquellos proyectos que potencien la e-participación mediante actuaciones dirigidas a salvar la brecha digital de colectivos o personas del barrio.)
- Promocionar la cohesión del barrio.
- Dinamizar los Centros Municipales del barrio al que representan.
- Fomentar procesos de trabajo interno dentro de las asociaciones que potencien la democracia participativa para favorecer su mejora.

6.3.2. No se subvencionarán en ningún caso gasto de inversión, actividades festivas, lúdicas o culturales (tales como Olentzero, fiestas del barrio, San Juan, comidas populares, excursiones, etc.) ni la difusión de las mismas, por no ser competencia de este Área.

6.3.3. El régimen aplicable será el de prorrata por puntos, de manera que, a las asociaciones que alcancen el umbral mínimo de 50 puntos se les repartirá la cuantía sobrante para este concepto asignando al punto un valor en función de la suma de puntuaciones obtenida por todos los solicitantes, siendo la cantidad máxima a solicitar por programa de 2.000 euros.

6.3.4. Cada asociación podrá presentar un único programa a este concepto.

Artículo 7.- Solicitudes

7.1. Plazo de presentación.

El plazo para presentar solicitudes se inicia el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Bizkaia y finaliza el 20 de febrero de 2026.

7.2. Información y documentación.

Toda la información y documentación relativa a la convocatoria estará disponible en:

- La página web del Ayuntamiento de Bilbao (www.bilbao.eus).
- El portal de transparencia del Ayuntamiento de Bilbao (www.bilbao.eus/cs/Satellite/transparencia/es/inicio).
- La Base de Datos Nacional de Subvenciones (www.infosubvenciones.es).
- La Oficina de Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Bilbao y en las Oficinas Municipales de Distrito, en sus horarios habituales.

7.3. Tramitación.

Las solicitudes podrán realizarse a través de la página web municipal o por registro municipal.

- En caso de tramitar la solicitud a través de la **página web municipal**, deberán seguirse todos los pasos e introducirse todos los datos que exige la aplicación.
- En caso de presentar las solicitudes **por registro municipal**, para cada ámbito y línea de subvención se deberá cumplimentar una hoja de solicitud, conforme al modelo facilitado por el Ayuntamiento de Bilbao.

 En esta hoja se detallarán los programas que la entidad solicitante presenta a esa línea de subvención, según los conceptos subvencionables en los que está desglosada la línea.

 La hoja de solicitud se podrá presentar en la Oficina de Atención Ciudadana, en cualquiera de las Oficinas Municipales de Distrito, y en los demás lugares legalmente previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas..

7.4. La persona que ostenta la representación legal de la entidad o tenga un poder legal para ello, suscribirá la solicitud declarando que todos los datos cumplimentados son ciertos, y que la entidad solicitante no está incursa en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, ni en la prevista en el artículo 23.2 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

7.5. Las solicitudes de subvención no podrán superar, en ningún caso, el importe máximo a conceder a un programa. Esta cantidad máxima se fija, para cada concepto subvencionable.

7.6. Asimismo, en todas las solicitudes se deberá tener en cuenta, que el total de la financiación que se obtenga, por subvenciones y otras fuentes, no podrá superar el coste del programa presentado.

7.7. El Ayuntamiento de Bilbao podrá recabar a las entidades solicitantes cuantas aclaraciones estime oportunas para la mejor valoración de la solicitud presentada.

7.8. Cada programa únicamente deberá presentarse a una línea municipal de subvención.

Artículo 8.- Documentación a aportar

8.1. En caso de tramitarse la solicitud a través de la **página web municipal** se deberán adjuntar en formato PDF dos documentos:

- Documento explicativo del contenido de cada programa a desarrollar que deberá incluir una explicación detallada del presupuesto de gasto presentado, conforme al modelo facilitado.
- Memoria de las actividades que la entidad hubiera desarrollado en el año anterior (salvo que se trate de una entidad de reciente constitución).

8.2. Si la solicitud se presenta **por registro municipal**, se entregará junto con la siguiente **documentación**:

- Hoja de solicitud, conforme al modelo facilitado
- Ficha del presupuesto de cada programa, conforme al modelo facilitado.
- Documento explicativo del contenido de cada programa a desarrollar que deberá incluir una explicación detallada del presupuesto de gasto presentado, conforme al modelo facilitado.
- Memoria de las actividades que la entidad hubiera desarrollado en el año anterior (salvo que se trate de una entidad de reciente constitución).

8.3. Quien suscribe la solicitud autoriza al Ayuntamiento de Bilbao a comprobar que está al corriente del pago de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social. No obstante, podrá no autorizar, debiendo aportar para ello tanto la certificación acreditativa de estar al corriente en el pago de las obligaciones fiscales, como la certificación acreditativa de estar al corriente del pago de las obligaciones de Seguridad Social, o de no tener la entidad personas trabajadoras a su cargo, expedida en el año en curso por la administración competente.

8.4. Aquellas entidades que no hayan recibido nunca subvención municipal o ningún otro pago del Ayuntamiento de Bilbao por cualquier concepto y que, por lo tanto, no figuren inscritas en el Registro de Acreedores deberán presentar, debidamente cumplimentada, la “Ficha de Acreedores” que se les facilitará.

8.5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente convocatoria, está debidamente formalizada o falta algún dato o alguno de los documentos mencionados, se requerirá a la entidad solicitante para **subsanar las deficiencias en el plazo improrrogable de 10 días hábiles**, indicándole que, si no lo hiciese se le tendrá por desistido en su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la ley de procedimiento administrativo común.

Artículo 9.- Criterios de valoración

Los programas presentados se valorarán aplicando estos criterios y puntuaciones:

A) Criterios para la valoración del programa ……..TOTAL 85 puntos

a) Interés del programa. ……..hasta 48 puntos

Cuestiones que se valoran dentro de este criterio: Coincidencia con las líneas estratégicas, objetivos y criterios de las áreas municipales; promoción de la cohesión del barrio, buscando la interrelación y la implicación de sus vecinas y vecinos; número de participantes; impacto previsto y repercusión del programa-objetivos; innovación-uso de nuevas tecnologías y extensión a vecinas y vecinos; ámbito geográfico - lugar en el que se realiza la actividad (espacios de la ciudad); duración del programa; consolidación del programa (programa desarrollado anteriormente); colaboración con otros entes

b) Calidad en el diseño del programa ……hasta 10 puntos

Cuestiones que se valoran dentro de este criterio: Inclusión de: resultados esperados; indicadores de cumplimiento y evaluación; comunicación externa; comunicación interna; justificación del programa (razones que motivan la ejecución del programa).

c) Adecuación del presupuesto …….hasta 10 puntos

Cuestiones que se valoran dentro de este criterio: Esfuerzo financiero (búsqueda de otras fuentes de financiación); eficiencia en la asignación de los recursos; relación entre el interés del programa y el presupuesto presentado.

d) Tratamiento dado en el programa a las temáticas transversales de euskera, igualdad de género, interculturalidad, juventud, discapacidad y perspectiva de la salud…. ……hasta 17 puntos

Cuestiones que se valoran dentro de este criterio:

- Igualdad: ……....….hasta 5 puntos

Programas que tengan en cuenta, la desigualdad estructural de mujeres y hombres en el acceso y control de los recursos (económicos, sociales, culturales, deportivos, tiempo, ocio, participación social y política, empleo, salud…,) y contemplen en sus objetivos, acciones y/o medidas concretas para promover la igualdad de mujeres y hombres y/o erradicar violencia de género.

- Euskera:……hasta 4 puntos

Programas que contengan actividades en euskera dirigidas a la población bilingüe.

- Interculturalidad:……..……hasta 2 puntos

Programas que tengan en cuenta la diversidad cultural y aspectos específicamente vinculados a las migraciones y refugio en el territorio, con objetivos y acciones orientadas a su reconocimiento y visibilización; a la promoción de la igualdad y la lucha contra la discriminación; así como a propiciar la interacción positiva en contextos de diversidad

- Juventud: ……..…hasta 2 puntos

Programas que contengan actividades dirigidas a jóvenes de entre 12 a 30 años.

- Discapacidad:…….……..….hasta 2 puntos

Programas que contemplen actuaciones o servicios para facilitar la plena participación de las personas con discapacidad física, sensorial e intelectual.

- Salud:……..hasta 2 puntos

Programas que faciliten el desarrollo de comportamientos y conductas saludables incidiendo en las desigualdades en salud

B) Valoración de entidad solicitante……TOTAL 15 puntos

Cuestiones que se valoran dentro de este criterio: Experiencia contrastada; capacidad para desarrollar el programa; composición, y por tanto, incidencia de la Junta directiva en la igualdad, juventud, interculturalidad y euskera (estructura participativa y equitativa); participación en coordinadoras, Consejos municipales de diversa índole, redes de barrio, federaciones y otros; número de personas asociadas; accesibilidad de la sede; actividades para fomentar el uso del euskera en la entidad.

Artículo 10.- Instrucción y valoración

10.1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el personal técnico adscrito a la Sección de Servicios Generales del Área de Euskera, Atención y Participación Ciudadana, Agenda 2030 e Internacional.

10.2. Se establece una fase de preevaluación en la que el órgano instructor verificará el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de Entidad Beneficiaria (Art. 3), afectando solo a aquellos requisitos que sean de apreciación automática y cuya concurrencia no requiera ninguna valoración."

10.3. La comisión de valoración que actúa como órgano colegiado estará compuesta según lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, por:

Presidencia: Concejal/a Delegado/a del Área de Euskera, Atención y Participación Ciudadana, Agenda 2030 e Internacional.

Secretaría: Jefatura de la Sección de Servicios Generales de Participación Ciudadana del Área de Euskera, Atención y Participación Ciudadana, Agenda 2030 e Internacional.

Vocalías: Dirección de Participación y Atención Ciudadana y Subdirección de Participación y Distritos del Área de Euskera, Atención y Participación Ciudadana, Agenda 2030 e Internacional.

10.4. Una vez evaluadas las solicitudes, conforme a los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

10.5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución definitiva.

Artículo 11.- Reformulación

Una vez realizada la valoración de todos los programas, si la cantidad económica a conceder a una entidad no coincide con la solicitada, se observarán las siguientes reglas en los términos establecidos en el artículo 10.2 de la Ordenanza General Reguladora de las bases para la concesión de subvenciones mediante convocatoria del Ayuntamiento de Bilbao:

A) Si la subvención a conceder es mayor o igual al 70% de la cantidad solicitada, el Ayuntamiento de Bilbao disminuirá de oficio, proporcionalmente, el presupuesto que la entidad presentó en su día.

 Al final de la actividad, este último presupuesto modificado es el que se deberá justificar.

B) Si la subvención a conceder es menor al 70% de la cantidad solicitada:

 a) y el importe solicitado es menor o igual a 2.000 €, el procedimiento será igual al descrito en el apartado anterior (A);

 b) si es superior a 2.000 €, el Ayuntamiento de Bilbao comunicará a la entidad que, en el plazo de 10 días, deberá replantear su programa ajustando su presupuesto a dicha cantidad o bien renunciar a la subvención. Si no se recibe contestación expresa, se entenderá que la entidad ha optado por renunciar a la subvención.

Artículo 12.- Resolución

12.1. La resolución del procedimiento corresponde a la Junta de Gobierno.

12.2. El plazo máximo de resolución de las solicitudes y notificación a las entidades solicitantes es de 6 meses contados a partir de la publicación de la convocatoria y se notificarán tanto las subvenciones concedidas como las denegadas.

El vencimiento del plazo máximo de seis meses, sin haberse notificado la resolución, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo, la solicitud de concesión de subvención.

12.3. Contra el acuerdo resolutorio, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, o recurso contencioso

administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo que corresponda en el plazo de dos meses, contado de igual forma.

Artículo 13.- Abono de las subvenciones

13.1. En general, el abono de las subvenciones se efectuará mediante pago anticipado, con carácter previo a la justificación, por el importe total de la subvención concedida y sin exigir ningún tipo de garantía, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

13.2. La subvención concedida será abonada mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la entidad que figure en el Registro de Acreedores de este Ayuntamiento de Bilbao.

13.3. El abono de la subvención no se llevará a cabo si la entidad beneficiaria tiene pendiente de justificar alguna subvención cuyo plazo de justificación hubiese ya finalizado. Tampoco se procederá al abono si la entidad no ha reintegrado alguna subvención anterior cuando así se le haya requerido.

Artículo 14.- Publicidad de la subvención por parte de la entidad beneficiaria

Toda entidad a la que se conceda subvención deberá hacer pública esta financiación municipal incluyendo el logotipo del Ayuntamiento de Bilbao en los materiales impresos que genere (carteles, folletos, hojas informativas...), en las placas conmemorativas, en los medios electrónicos o audiovisuales o en los anuncios que pueda publicar en los medios de comunicación escrita. En el caso de publicaciones, se deberá incluir además una cláusula de responsabilidad del contenido, con el siguiente texto:

“El presente proyecto ha sido subvencionado por el Ayuntamiento de Bilbao, siendo, no obstante, su contenido responsabilidad exclusiva de la entidad beneficiaria.”

Las áreas del Ayuntamiento de Bilbao facilitarán a las entidades interesadas que así lo soliciten el logotipo municipal.

El incumplimiento de la obligación de publicidad y medidas de difusión contenida en el presente artículo traerá como consecuencia la obligación de reintegro del 10% de la cantidad concedida para el programa o actividad subvencionada.

Asimismo, se deberán utilizar ambas lenguas oficiales, euskera y castellano, en los carteles, textos y documentos que se elaboren como elementos de publicidad del programa o actividad subvencionada. De igual modo, las intervenciones públicas de promoción ligadas a la actividad objeto de subvención serán bilingües utilizando el euskera y el castellano en ese orden. Sin embargo, en función de las características del público destinatario y del medio de comunicación, se podrán realizar comunicaciones íntegramente en euskera.

Además, se deberá tener en cuenta el uso no sexista en todo tipo de lenguaje e imágenes en la documentación aportada en cumplimiento del artículo 23 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley para

la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, y del artículo 15 de la Ordenanza para la igualdad de mujeres y hombres del Ayuntamiento de Bilbao.

Las entidades beneficiarias deberán dar publicidad de las subvenciones percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

Artículo 15.- Subcontratación

Las entidades beneficiarias podrán subcontratar las actividades según lo establecido en el artículo 13 de la Ordenanza General Reguladora de las bases para la concesión de subvenciones mediante convocatoria y artículo 29 de la Ley General de Subvenciones, teniendo en cuenta además las obligaciones introducidas por el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

Artículo 16.- Modificación del programa

Cualquier modificación sustancial del programa habrá de ser solicitada con carácter previo a su realización por registro municipal al Ayuntamiento de Bilbao quien deberá expresamente autorizarla.

Las solicitudes de modificación sustancial han de estar motivadas, especificando las repercusiones presupuestarias y del cronograma que implican. La Junta de Gobierno delega en la delegación del área correspondiente la autorización de estas modificaciones.

Se consideran modificaciones sustanciales las siguientes:

- Cambios en los objetivos generales y/o específicos.
- Variaciones superiores al 20% en los importes de las partidas del presupuesto aprobadas (las variaciones presupuestarias entre partidas no podrán afectar a los costes indirectos), que no impliquen minoración del presupuesto total del programa.

Si la modificación implica una minoración del presupuesto del programa deberá aprobarse por la Junta de Gobierno.

Cualquier otra modificación que no altere esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención podrá ser aceptada en el momento de la justificación, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

Artículo 17.- Renuncia

Una vez concedida la subvención, la entidad beneficiaria podrá solicitar la renuncia a ella por registro municipal al Ayuntamiento de Bilbao.

La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y será efectiva una vez aceptada por la delegación del área correspondiente debiendo devolver, en su caso, las cantidades percibidas.

Artículo 18.- Compatibilidad con otras subvenciones

Las subvenciones que pudieran percibirse del Ayuntamiento de Bilbao serán compatibles con las de otras administraciones o entes públicos o privados. En cualquier caso, el montante de la financiación obtenida, por subvenciones y otras fuentes, no podrá resultar superior al coste del programa subvencionado.

Artículo 19.- Justificación de las subvenciones

19.1. Plazo de justificación.

El plazo de justificación de las subvenciones concedidas será de 3 meses a contar desde la finalización del programa o desde la concesión si es ésta posterior a la ejecución.

19.2. Cantidad a justificar.

Se deberá justificar el 100% del presupuesto presentado a subvención y no sólo la cantidad concedida por el Ayuntamiento de Bilbao, tal y como dispone la Ley General de Subvenciones.

19.3. Sistema de justificación.

19.3.1. En los casos de prorrata por puntos, la justificación se efectuará mediante la presentación por la entidad beneficiaria de la cuenta justificativa del gasto realizado en cada programa, según se describe a continuación.

La cuenta justificativa incluirá:

a) Declaración responsable conforme al modelo facilitado.

b) La memoria de las actividades llevadas a cabo para la ejecución del programa y los resultados obtenidos. Todo ello deberá estar en consonancia con el programa presentado en el momento de la solicitud.

c) El balance de gastos e ingresos correspondiente a la ejecución del programa, conforme al modelo facilitado.

d) La relación de facturas correspondiente a la ejecución del programa, conforme al modelo facilitado.

e) La documentación original justificativa, según se establece en el artículo 14.2. de la Ordenanza General Reguladora de las bases para la concesión de subvenciones mediante convocatoria, que acredite los gastos efectuados dentro del plazo previsto para la ejecución del programa, distinguiéndose, a estos efectos:

- Los costes directamente relacionados con la ejecución del programa, que deberán quedar justificados en su totalidad, mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente.

 Los documentos que soporten la justificación de gastos incluirán, en todo caso, los siguientes datos:

- La identificación de la entidad beneficiaria.
- La descripción del objeto del gasto, que debe estar directamente relacionado con la ejecución del programa.

Asimismo, los documentos que soporten la justificación se deben atribuir únicamente al programa que justifican.

Con carácter excepcional, en supuestos de actividades llevadas a cabo ocasionalmente por personas físicas que no ostenten la condición de empresarias o profesionales, se podrá admitir la presentación de documentos en los que figure el recibí del importe de la prestación convenida, junto con copia del documento identificativo (DNI, NIE o pasaporte) de la persona perceptora, a los que se acompañará necesariamente, cuando su importe sea superior a 200 €, el documento acreditativo de la realización del abono en la cuenta bancaria de la persona perceptora.

Los gastos de personal se acreditarán mediante la presentación de las nóminas (total devengado) y cotizaciones a la seguridad social (RNT, relación nominal de trabajadores).

- Los costes indirectos, salvo requerimiento expreso, no exigirán justificación documental alguna. Estos costes habrán de imputarse por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad, sin que, en ningún caso, la imputación llevada a cabo pueda resultar superior al 10 % de los costes directos del programa subvencionado.

 A efectos de justificación, el porcentaje admitido de costes indirectos será el mismo que el declarado por la entidad en el presupuesto que sirve de base para la concesión de la subvención, y se aplicará sobre los costes directos efectivamente justificados.

19.3.2. En los casos de prorrata por módulos, la justificación se realizará presentando:

a) La memoria de las actividades llevadas a cabo para la ejecución del programa y los resultados obtenidos, acompañada en su caso, de la documentación del plan de comunicación del programa (revistas, carteles, publicaciones…). Todo ello deberá estar en consonancia con el programa presentado en el momento de la solicitud.

b) La memoria económica, que incluirá:

- La acreditación o, en su defecto, declaración sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.
- La cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actividades y los módulos.
- El detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

19.4. Otras obligaciones a la hora de justificar.

En la memoria se deberá usar lenguaje y/o imágenes no sexistas. Además, se deberán aportar los datos relativos a las políticas transversales valoradas y puntuadas (igualdad, euskera, interculturalidad, juventud, salud)

19.5 Falta de justificación o justificación insuficiente.

El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como el incumplimiento de la publicidad o medidas de difusión mencionadas en el artículo 14, traerá como consecuencia la obligación de reintegrar total o parcialmente las cantidades percibidas, junto al interés de demora, en los términos establecidos en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 20.- Publicidad de las subvenciones

Antes de que finalice el año, se publicarán todas las subvenciones concedidas y denegadas en la web municipal.

Igualmente, se dará publicidad de las subvenciones a través de la Base de datos Nacional de Subvenciones, de conformidad por lo establecido por la Ley General de Subvenciones.